

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DE ESQUÍ DE ASCÓ Y EL AYUNTAMIENTO DE ASCÓ

En Ascó, a 14 de enero de 2026

Por un lado, el señor **Miquel Àngel Ribes Jornet**, Alcalde del Ayuntamiento de Ascó, asistida por la señora **Montserrat Córcoles Martí**, Secretaria accidental de este que da fe del acto, y

Por otro lado, el señor **Florencio Caballero Domínguez**, con NIF número xxxxxxxx, Presidente del **Club de Esquí de Ascó**, con NIF número G55594923,

ACTUAN

El señor Alcalde, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Ascó, de conformidad con el que dispone el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día **14 de enero de 2026**, y el Sr. Florencio Caballero Domínguez, en nombre y representación del Club de Esquí de Ascó, como Presidente, y de conformidad con el certificado que lo faculta para la firma de este convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que de conformidad con aquello que dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ostentando, en todo caso, competencias en materia de deportes, cultura, urbanismo y medio ambiente, de acuerdo con la definición concreta que a tal efecto haga la legislación sectorial reguladora de los diferentes campos de actividad pública del alcance de las mencionadas competencias.

SEGUNDO. Que además de todo esto, de conformidad con el artículo 71 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias y otras Administraciones Públicas, en particular por el que se refiere a la cultura, el deporte, la promoción de la mujer, la educación, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente, la ocupación y la lucha contra el paro, los archivos, las bibliotecas, los museos, los conservatorios de música y los centros de bellas artes y el fomento de las estructuras agrarias.

TERCERO. Que a la satisfacción de los intereses generales en los campos a que anteriormente se ha hecho referencia, contribuye de una manera fundamental la iniciativa privada, en particular la de aquellas entidades y particulares las actividades de las cuales son de utilidad y/o de interés público o social, y vienen a complementar los servicios prestados por esta Administración.

CUARTO. Que dentro de las formas de actividad de las Administraciones Públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y/o social y complementarias de los servicios, es de fundamental importancia, puesto que en vez de sustituir la acción libre de estos, coadyuva que el mencionado campo de la actividad se mantenga en el sector privado, con

la ayuda y colaboración de la Administración en su consecución, de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.

QUINTO. Que para hacer efectivo el mencionado fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra diferentes mecanismos, entre los cuales resulta de fundamental importancia la subvención.

De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, sin embargo se podrán conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación de acuerdo con aquello establecido a los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (artículo 22.2 a Ley 38/2003).

El procedimiento regulador de la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se contempla en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según el cual, el convenio que se firme tendrá la consideración de bases reguladoras de la subvención de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. Que el Club de Esquí de Ascó busca fomentar la práctica del deporte en el municipio, en especial el esquí, durante este año 2025.

Esta entidad, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, con la firma de este convenio hace declaración responsable de no encontrarse incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, que de acuerdo con el artículo 14.1e) tiene que acreditarse en el momento de la concesión de la subvención.

En el supuesto de no tener personal contratado, se tendrá que presentar una declaración jurada firmada por la presidenta de la entidad, donde haga constar que esta entidad no tiene trabajadores asalariados y por tanto no tiene ninguna deuda y/u obligación con la Seguridad Social. Aun así, también se tendrá que acreditar mediante un certificado de la Agencia Tributaria que esta entidad está al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT. Así como también, será necesario la presentación de un certificado emitido por el Ayuntamiento que acredite que esta entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Ascó.

SÉPTIMO. Que como consecuencia de esto, y considerando el interés público y/o social del mencionado proyecto, que tiene como objetivo fomentar la práctica del deporte, en concreto el esquí, este Ayuntamiento considera conveniente colaborar mediante la previsión en el estado de gastos del presupuesto 2025 del Ayuntamiento de Ascó ahora prorrogado, a la partida presupuestaria 13.341.48011, donde se acredita el nombre de la entidad beneficiaria y la firma de este convenio que regula la concesión de la subvención.

Por lo tanto, ambas partes, al amparo del que dispone la legislación vigente, conciertan este convenio, de acuerdo con los siguientes

COMPROMISOS

PRIMERO.- OBJETO

Con la firma de este convenio y su aprobación mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero de 2026 queda aprobada el gasto y la concesión directa de una subvención de **17.000,00 euros** consignada al presupuesto prorrogado del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Ascó a la partida presupuestaria 13.341.48011.

SEGUNDO.- COMPROMISOS MUNICIPALES

- El Ayuntamiento de Ascó se compromete a facilitar el apoyo humano necesario para llevar a cabo y cumplir con las obligaciones que se deriven de este convenio, concretamente, en cuanto a las obligaciones de justificación de la subvención.
- El Ayuntamiento creó a tal efecto el Registro Municipal de Asociaciones al cual todas las Asociaciones tendrán que depositar, como parte de toda la documentación que allí se solicita, una copia compulsada de sus Estatutos vigentes aprobados por el Registro de Justicia, o del Registro correspondiente a cada tipo de asociación, de la Generalitat de Cataluña. A este Registro se tendrá que presentar, además, anualmente o cada vez que los sea requerido, los libros de Actas, de Socios, de Contabilidad (o extracto de la aplicación informática, en su caso).
- El Ayuntamiento podrá efectuar, previo aviso formal a la Entidad con un mes de antelación, auditorías de seguimiento y control, bien directamente o bien por medio de terceros.
- Pago:
De acuerdo con aquello previsto en el artículo 34.4 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pueden hacer pagos fraccionados que respondan al ritmo ejecución de las acciones subvencionadas o pagos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
El Club de Esquí de Ascó, de acuerdo con este convenio, recibirá una cantidad total del presupuesto municipal de **17.000,00 euros** la cual subvenciona las actividades mencionadas.
El pago se realizará dos anticipos. Se hará un pago anticipado por el importe de **12.000,00 euros** de la subvención al objeto de que la entidad pueda desarrollar su actividad y en especial los gastos de la primera excursión que tendrá lugar los días 24 y 25 de enero, y una vez se haya justificado documentalmente esta parte de la subvención se procederá al pago del segundo anticipo de la subvención.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

Por parte del Club de Esquí se acepta esta subvención prevista nominativamente al presupuesto prorrogado del ejercicio 2025, así como el resto de obligaciones que derivan del clausulado de este convenio y la Ley General de Subvenciones (38/2003, de 17 de noviembre).

De lo contrario, la entidad se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación expés en el Ayuntamiento.

La entidad beneficiaria de la subvención, por su parte se compromete, en virtud del presente convenio, a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada y que se expone en la memoria de actividades y proyectos presentada por el Club y que se adjunta al presente convenio. En el supuesto que durante el plazo de vigencia del convenio se produzcan modificaciones en la memoria hará falta que estas sean comunicadas en el Ayuntamiento para su visto bueno.

Así mismo, se compromete a proceder a la devolución, total o parcial, de esta, en el supuesto de que el proyecto no se lleve a cabo o no se ejecute íntegramente, y a justificar la aplicación de la subvención.

En este sentido se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los criterios siguientes:

- Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.
- Haberse producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.

- Haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.
Así mismo, se considerarán no imputables a la financiación de la actividad:
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- El IVA cuando el beneficiario pueda recuperarlo.

No se pueden pagar en efectivo las operaciones en que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000,00 euros o su contravalor en moneda extranjera.

- Son conceptos no subvencionables en todos los tipos de subvención:
Los gastos de comidas de trabajo y manutención, excepto si se vinculan de manera inequívoca a la celebración de un congreso, jornada, conferencia, taller o equivalente, y no son en exclusiva para la Junta de la asociación.
- Como norma general los premios a excepción de medallas, trofeos o galardones conmemorativos.
- En relación a los gastos de desplazamiento y a las subvenciones nominativas se estipulan las siguientes condiciones:

Los justificantes de desplazamientos tendrán que identificar a la persona que los realiza, el origen y el destino, la fecha del desplazamiento y cualquier otro dato que permita relacionar el viaje con el objeto de la subvención. En ningún caso estas ayudas de desplazamientos serán elegibles como justificaciones sustitutivas de gastos de personal.

De conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, los gastos de estancias, dietas, kilometraje, etc. de las personas con relación laboral con el perceptor/a de la subvención, restarán acreditadas a sus nóminas y no como gastos a banda.

Las cantidades máximas a admitir a cargo de la subvención, de acuerdo con Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero:

- Transporte público, parkings y peajes: según billete o recibo
- Locomoción en coche propio, no alquiler: hasta 0,26€ por kilómetro
- Ayuda por manutención sin pernocta: hasta 36,06€ día entero; ½ día 18,03€
- Ayuda en el caso de pernocta (adjuntar factura pagada hotel): hasta 67,24€ por día y por todos los conceptos (incluye ayuda pensión completa)

La percepción de los gastos de kilometrajes no es compatible con el reintegro de los gastos de gasolina y combustibles, es decir, si se genera el pago por kilometrajes en vehículo propio (0,26 euros x Km.) este resultará incompatible con la presentación de gastos de combustible.

Como criterio general, no se consideran subvencionables los gastos de taxi salvo que se correspondan a traslados hasta o desde las estaciones de ferrocarriles, autobuses, puertos y aeropuertos o resulten imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

Para acreditar los desplazamientos (que tendrán que ser siempre en clase no superior a la turista) de avión, tren, barco, autobús u otros medios de transporte de línea regular, hay que presentar la factura y recibo de la agencia de viajes con el detalle de los servicios contratados y nombre de los pasajeros/as.

El concepto de desplazamientos y pernocta se entiende en el caso de hacerse en un municipio diferente al del trabajo habitual o residencia del perceptor/a. En estas indemnizaciones de desplazamientos se hará constar, además de los datos completos (nombre, apellidos y NIF) del perceptor/a, el motivo del desplazamiento, días concretos con fecha, día por día y no de forma acumulada, itinerario, y kilómetros de tal forma que sea posible verificar el gasto con claridad.

El personal voluntario de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, no tiene que percibir ningún tipo de contraprestación económica; no obstante, tendrán derecho al reembolso de todos aquellos gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria, que sea imputable a la subvención. La entidad tendrá que acreditar en documento específico el voluntariado del personal en caso de solicitar por esta subvención en relación a los gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria.

En cuanto a retribuciones del personal adscrito a la subvención: las retribuciones brutas anuales imputables a la subvención por el personal laboral, incluidos los complementos o plus de cuantía fija y carácter habitual, no pueden superar en ningún caso la mesa establecida en el VI Convenio único del personal laboral de la Generalitat de Catalunya, por 40 horas semanales (en caso de menos horas hará falta el prorrateo), en función de la categoría laboral por el cual esté contratada la persona adscrita a la subvención.

En cuanto a los gastos por entradas o tickets de visitas a instalaciones o equipaciones de cariz cultural, turístico y/o deportivo, los límites aplicables son:

- Máximo 50% del coste total por persona
- Máximo 50€ por persona

La entidad beneficiaria se compromete a no facturar directamente en el Ayuntamiento otros gastos que tengan y que no hayan previsto en su presupuesto correspondiente. Sin embargo, en su caso, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar cantidades de subvención extraordinaria con la correspondiente justificación.

Además, la entidad beneficiaria de la subvención resta sujeta al cumplimiento de aquello establecido en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, que establece como obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- a) cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención
- b) justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención
- c) someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente u otros órganos de control competentes, aportando la información que sea requerida
- d) comunicar al órgano concedente la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos
- e) acreditar, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de la concesión de la subvención, que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- f) disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos en los términos exigidos en la regulación aplicable y los exigidos a las bases reguladoras de las subvenciones con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control
- g) conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control
- h) adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la presente ley
- y) proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la presente ley

Para acreditar este cumplimiento la entidad beneficiaria autoriza en el Ayuntamiento que pueda obtener de forma telemática los certificados de estar al corriente de las obligaciones fiscales y respecto de la Seguridad Social, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La entidad beneficiaria tendrá que concurrir en todas las convocatorias de subvenciones, ya sean públicas o privadas, que tengan relación con la actividad subvencionada y con el objeto de la entidad. Para asegurar esta finalidad, el Ayuntamiento podrá informar a la entidad de todas aquellas convocatorias susceptibles de acudir, en caso de no hacerlo la entidad tendrá que razonar la causa y el Ayuntamiento, potestativamente, podrá penalizar la no concurrencia. Para facilitar esta concurrencia, el Ayuntamiento pondrá los recursos administrativos necesarios al servicio de la entidad.

La entidad beneficiaria tendrá que participar activamente en la realización de actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el Ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal según las competencias de la entidad.

CUARTO. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Esta entidad, podrá utilizar una cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el siguiente contenido:

- Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue en base en un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones que se hayan producido.
- Un detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Tendrán que acreditar los gastos mediante facturas y documentos con valor probatorio al tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa.

Los plazos de justificación serán los expuestos en el apartado del pago.

QUINTO. REINTEGRO

Caso que se produzcan las causas de reintegro previstas a la Ley General de Subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con aquello previsto al Capítulo II del Título II de la Ley.

SEXTO. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de esta subvención corresponderá a la Intervención de la Entidad Local, y se llevará a cabo de acuerdo con el Título III de la Ley, restando la entidad beneficiaria al cumplimiento de todas las obligaciones que este prevé.

SÉPTIMO. VIGÈNCIA

El presente convenio estará en vigor hasta que se cumplan los compromisos adquiridos en él, por un periodo máximo de un año, transcurrido el cual, sin haberse llevado a cabo la actividad subvencionada, quedará rescindido automáticamente y dará lugar a la obligación del beneficiario de devolver en el Ayuntamiento las cantidades aportadas.

OCTAVO. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando la naturaleza limpiamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento de Ascó, de conformidad con la normativa de aplicación, y se someterán, en caso de litigio, a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, y como prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y fecha señalados a su encabezamiento.

EL ALCALDE

CLUB DE ESQUÍ DE ASCÓ

Miquel Àngel Ribes Jornet

Florencio Caballero Domínguez

Ante mi,

LA SECRETARIA ACCTAL.

Montserrat Córcoles Martí